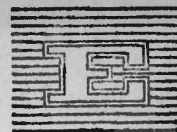


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



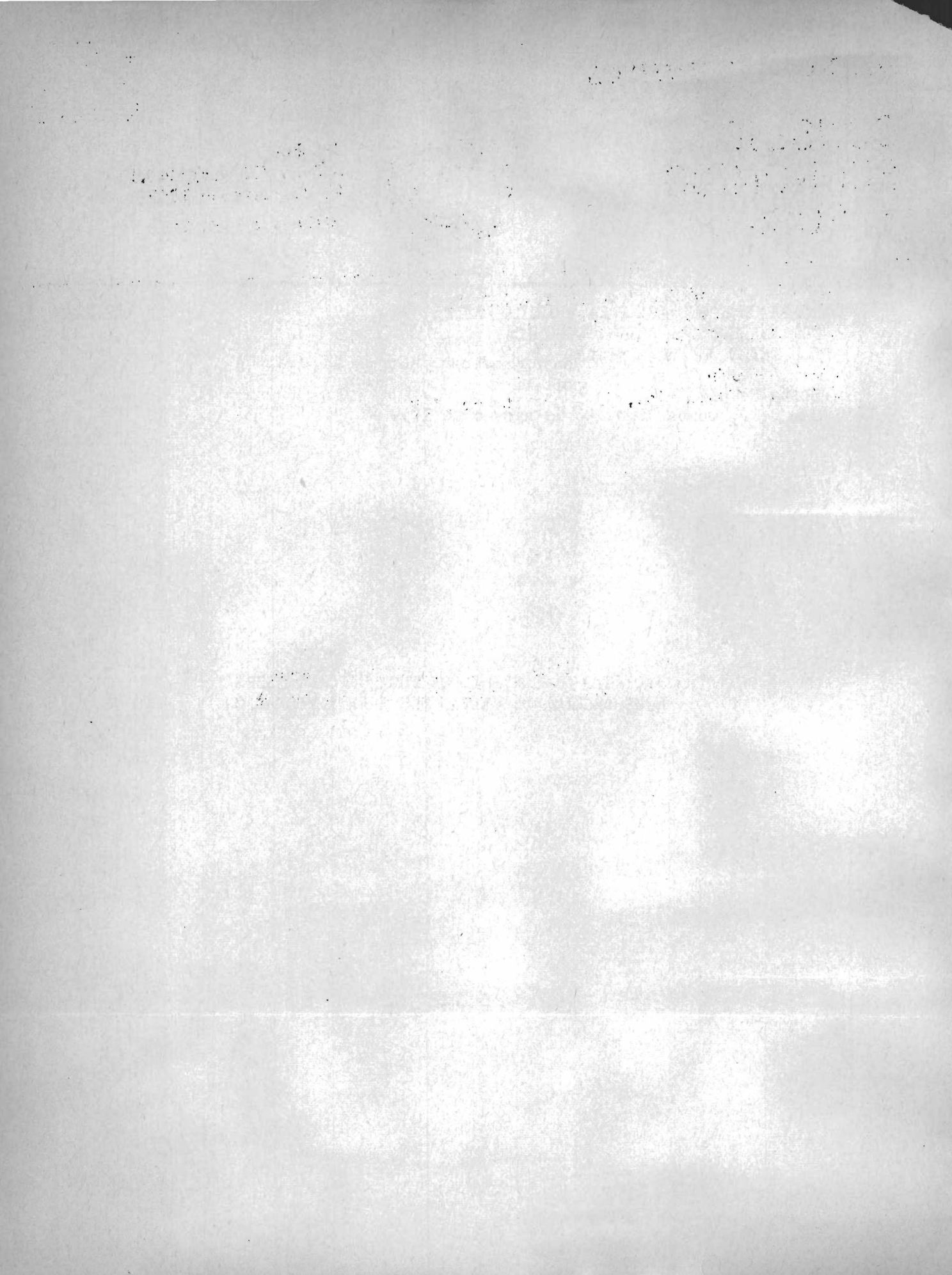
GENERAL
E/CN.12/CCE/163/Add.1
21 de julio de 1959

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Sexta Reunión
San José, Costa Rica, 26 de agosto de 1959

PROYECTO DE CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION



INDICE

	<u>Página</u>
Proyecto de Convenio Centroamericano sobre Equiparación de gravámenes a la importación	1
Lista A	11
Lista B	59
Anexo 1 de la Lista B	69
Anexo 2 de la Lista B	77
Anexo 3 de la Lista B	85
Anexo 4 de la Lista B	93
Anexo 5 de la Lista B	101
Anexo 6 de la Lista B	109

PROYECTO DE CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE
EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Ni-
caragua y Costa Rica,

TENIENDO EN CUENTA los compromisos contraídos en el Tratado Multilate-
ral de Libre Comercio e Integración Económica, suscrito en Tegucigalpa el 10 de
junio de 1958, y convencidos de que para perfeccionar la zona centroamericana
de libre comercio en un período de 10 años, conforme a lo dispuesto en dicho
Tratado, es necesario equiparar sus respectivos aranceles de aduana.

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio, a cuyo efecto han designa-
do sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, a:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de ha-
llarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

CAPITULO I

REGIMEN DE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Artículo I

Los Estados contratantes convienen en establecer una política arance-
laria común y resuelven constituir un arancel centroamericano de importación,
acorde con las necesidades de integración y desarrollo económico de Centroamé-
rica. Para tal fin, convienen en equiparar los gravámenes a la importación en
un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

Artículo II

Para los efectos de lo establecido en el Artículo I de este Convenio y
en el Artículo IV del Tratado Multilateral, los Estados contratantes convienen

/en adoptar

en adoptar de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A. Asimismo convienen en un régimen transitorio de excepción que permite la equiparación progresiva con respecto a los productos incluidos en la Lista B. Ambas Listas forman parte integrante de este Convenio y serán ampliadas por medio de protocolos adicionales.

Artículo III

Las Partes contratantes, además de proseguir la equiparación arancelaria de conformidad con el Artículo IV del Tratado Multilateral, y con el objeto de acelerar el establecimiento del arancel centroamericano de importación, se comprometen, con respecto a las adiciones a las Listas A y B, a seguir el siguiente orden de prioridades:

- a) Productos objeto de libre comercio inmediato o progresivo de conformidad con tratados bilaterales de libre comercio suscritos entre las Partes contratantes de este Convenio,
- b) Productos manufacturados en Centroamérica,
- c) Productos importados que puedan ser sustituidos a corto plazo por producción centroamericana,
- d) Materias primas; productos intermedios y envases; dando prioridad a aquellos que son necesarios para la producción y venta de los artículos incluidos en los acápites anteriores.

Los Estados signatarios, con respecto a los productos comprendidos en los grupos a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, procurarán otorgar a los mismos el libre comercio multilateral, una vez acordada la equiparación arancelaria de esos productos.

Artículo IV

Las Partes se comprometen a no imponer ni cobrar, con motivo de la importación de los productos incluidos en las Listas A y B, ningún otro impuesto fuera de los establecidos en este Convenio.

Si uno cualquiera de los Estados signatarios no pudiera suprimir de inmediato los derechos consulares respecto a los productos incluidos en las Listas A y B, podrá mantenerlos, con tal carácter, descontando el

valor a que asciendan los mismos de la parte ad valorem del gravamen acordado. Se entiende por "gravamen acordado": el aplicable en forma inmediata por todas las Partes a los productos incluidos en la Lista A; el que todas las Partes se comprometen a alcanzar al finalizar el período de transición, para los productos incluidos en la Lista B; y el aforo establecido por cualquiera de las Partes para iniciar la equiparación progresiva de los productos incluidos en la Lista B y llegar, al finalizar el período de transición, al gravamen uniforme por alcanzar.

En el caso de aquellos artículos que se equiparen a niveles inferiores a los derechos consulares --ya sea en forma inmediata (Lista A) o al finalizar el período de transición (Lista B)-- los Estados signatarios no aplicarán, para dichos artículos, tales derechos consulares.

A los fines de este Artículo, se adopta como base de valuación de la parte ad valorem, el valor cif de importación, y para el componente específico de las unidades físicas uniformes que aparecen en las Listas A y B.

Los Estados signatarios mantendrán como base del arancel de aduanas de importación la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana.

Artículo V

Los Estados contratantes convienen en el establecimiento de equivalencias fijas, exclusivamente para fines de equiparación, entre las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios de cada país y una unidad monetaria común equivalente al dólar de los Estados Unidos. Estas equivalencias que son las existentes en la fecha de la firma de este Convenio, quedan establecidas en la siguiente forma: Guatemala, 1 quetzal; El Salvador, una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos; Honduras, 2 lempiras; Nicaragua, una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos, y Costa Rica, 5.67 o 6.65 colones, según las disposiciones cambiarias aplicables al artículo. Si un país modifica la equivalencia de su unidad monetaria con respecto al dólar de los Estados Unidos, en relación con los productos incluidos en las Listas A y B, queda comprometido a variar los aforos de inmediato en la proporción necesaria para mantener la equiparación.

Artículo VI

Las Partes contratantes, con el objeto de hacer efectiva la equiparación de gravámenes a la importación, renegociarán a la mayor brevedad, los acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes que consoliden aforos inferiores a los convenidos por medio de este instrumento, y harán las gestiones necesarias para liberarse en un plazo no mayor de ___ a partir de su ratificación del Convenio del compromiso de consolidación adquirido, o para modificarlo respecto a los artículos cuyos aforos han sido equiparados o se ha establecido la equiparación progresiva a un determinado nivel de aforos. Asimismo, las Partes contratantes se obligan a no suscribir con otras naciones nuevos convenios o concesiones arancelarias que sean contrarios al espíritu y objetivos del presente Convenio y, en lo particular, a lo previsto en este Artículo.

Artículo VII

Los Estados contratantes convienen en mantener los aforos vigentes en el momento de la firma de este Convenio, respecto del comercio intercentroamericano de los artículos incluidos en las Listas A y B, cuando dichos aforos sean inferiores a los gravámenes acordados. Los gravámenes que las Partes acuerdan mantener figuran en la Lista A y en el Anexo 6 de la Lista B, el cual forma parte integrante de la misma. En aquellos productos con respecto a los cuales existe una marcada disparidad entre los aforos que las Partes se han comprometido a mantener, éstas procurarán adoptar el aforo vigente más bajo y otorgarse el libre comercio, ya sea en forma inmediata o a través de un proceso de liberalización progresiva, de conformidad con el Tratado Multilateral.

Se entiende por "aforo vigente" la suma de los derechos arancelarios, derechos consulares y otros gravámenes y recargos que inciden sobre la importación de los productos incluidos en las Listas A y B al momento de la firma de este Convenio. No quedan comprendidos las tasas y recargos que sean legalmente exigibles en compensación de servicios prestados.

Los Estados signatarios, en virtud de que este Convenio es de carácter específicamente centroamericano y tiene por objeto sentar las

bases para la unión aduanera de los países contratantes, convienen en mantener la "Cláusula Centroamericana de Excepción" sobre la aplicación del régimen arancelario preferencial que establece este Artículo.

Artículo VIII

Las Listas anexas a este Convenio serán ampliadas, por acuerdo entre los Estados contratantes, mediante la suscripción de protocolos sucesivos y con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

CAPITULO II

COMISION CENTROAMERICANA DE COMERCIO

Artículo IX

Los Estados signatarios acuerdan constituir una Comisión Centroamericana de Comercio, integrada por representantes de cada una de las Partes contratantes, la cual se reunirá con la frecuencia que requieran sus labores o cuando lo solicite cualquiera de los Estados contratantes.

La Comisión o cualquiera de sus miembros podrá viajar libremente en los países contratantes para estudiar sobre el terreno los asuntos de su incumbencia, y las autoridades de los Estados signatarios deberán proporcionarle los informes y facilidades que requiera para el desempeño de sus funciones.

La Comisión tendrá una Secretaría permanente, la cual estará a cargo de la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

La Comisión adoptará por unanimidad su propio reglamento.

Artículo X

La Comisión Centroamericana de Comercio tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a las Partes contratantes medidas conducentes al establecimiento del arancel de aduanas centroamericano a que hace referencia este Convenio.

b) Estudiar, a solicitud de uno o más gobiernos, las materias o asuntos relacionados con el desarrollo de la equiparación de aforos y en particular con la aplicación de este Convenio y proponer las medidas que deban adoptarse para resolver los problemas que se susciten.

/c) Estudiar

c) Estudiar las actividades de producción y comercio en los Estados signatarios y recomendar adiciones a las Listas A y B.

d) Actuar como organismo coordinador de la equiparación de aforos; tomando en cuenta muy particularmente los adelantos que en esta materia se realicen en virtud de tratados bilaterales suscritos entre países centroamericanos, con el fin de proponer a corto plazo gravámenes uniformes y tratar de que sean adoptados por todas las Partes contratantes. A este respecto, las Partes se comprometen a comunicar a la Comisión los acuerdos bilaterales de equiparación arancelaria en cuanto éstos fueren negociados.

e) Estudiar los diversos aspectos relacionados con el mantenimiento de la uniformidad en la aplicación de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana y proponer a las Partes contratantes las modificaciones que aconsejen la experiencia y la mayor diversificación de la producción centroamericana.

f) Hacer las gestiones conducentes a establecer y mantener uniformidad en materia de reglamentación aduanera.

La Comisión Centroamericana de Comercio presentará a la consideración del Consejo Económico de la Organización de Estados Centroamericanos en sus sesiones ordinarias, proyectos de acuerdos contractuales sobre el mayor número posible de productos.

En el desempeño de sus funciones, la Comisión aprovechará los estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XI

Las Partes contratantes convienen en renegociar a solicitud de cualquiera de ellas, y a través de la Comisión Centroamericana de Comercio, los gravámenes uniformes acordados y la clasificación arancelaria unificada. La renegociación sólo podrá tener lugar con intervalos no menores de un año a partir de la vigencia de este Convenio y quedará limitada a los productos para los cuales hubiere sido pedida.

Las decisiones a este respecto deberán ser acordadas con el voto concurrente de los cinco Estados. En todo caso, cualquier modificación deberá efectuarse a niveles uniformes.

Artículo XII

Los Estados signatarios convienen en resolver fraternalmente, dentro del espíritu de este Convenio, y por medio de la Comisión Centroamericana de Comercio, las diferencias que surgieren sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas. Si no pudieren ponerse de acuerdo, solucionarán las controversias por arbitraje. Para integrar el tribunal arbitral cada una de las Partes contratantes propondrá a la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos los nombres de tres magistrados de sus respectivas Cortes Supremas de Justicia. De la lista total de candidatos, el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos y los representantes gubernamentales ante esa Organización escogerán, por sorteo, a tres árbitros que integrarán el tribunal, debiendo ser cada uno de ellos de diferente nacionalidad. El laudo del tribunal arbitral será pronunciado con los votos concurrentes de, por lo menos, dos de sus miembros, y causará efectos de cosa juzgada para todas las Partes contratantes por lo que hace a cualquier punto que se resuelva relativo a interpretación o aplicación de las cláusulas de este Convenio.

Artículo XIII

Las cláusulas de este Convenio que amplían disposiciones de otros tratados de equiparación de aforos entre países centroamericanos prevalecerán sobre éstas.

Los aforos preferenciales establecidos en el Artículo VII anterior no afectarán a aquellos productos sujetos al libre comercio en virtud de los tratados suscritos entre las Partes contratantes de este Convenio.

CAPITULO IV
REGIMEN TRANSITORIO

Artículo XIV

A fin de facilitar la equiparación de gravámenes a la importación en el caso de productos con respecto a los cuales por consideraciones económicas, fiscales u otras, no sea posible establecer un aforo uniforme para todas las Partes, los Estados contratantes establecen un régimen transitorio de equiparación progresiva.

Los Estados contratantes convienen en adoptar progresivamente, respecto de los productos incluidos en la Lista B, los gravámenes uniformes que figuran en dicha Lista, ajustándose cada una de las Partes al plazo, a los aforos iniciales y a la denominación arancelaria que se establece en la misma. Asimismo convienen en ajustarse a las variaciones anuales de aumento o disminución que para cada país figuran en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a la Lista B, los cuales forman parte integrante de dicha Lista.

En el cumplimiento de la equiparación progresiva, la disminución o aumento anual del gravamen establecido para cada país, no podrá ser menor al cociente que resulte de dividir el monto de la disminución o del aumento total por efectuar, entre el número de años del período de transición.

Este régimen transitorio no excluye la adopción inmediata del gravamen uniforme por parte de un número de países inferior a la totalidad de los contratantes y, a la vez, el compromiso del país o países restantes de alcanzar dicho gravamen uniforme mediante una equiparación progresiva.

Al finalizar el régimen de transición para cualquiera de los productos o artículos incluidos en la Lista B, éstos pasarán a formar parte automáticamente de la Lista A.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo XV

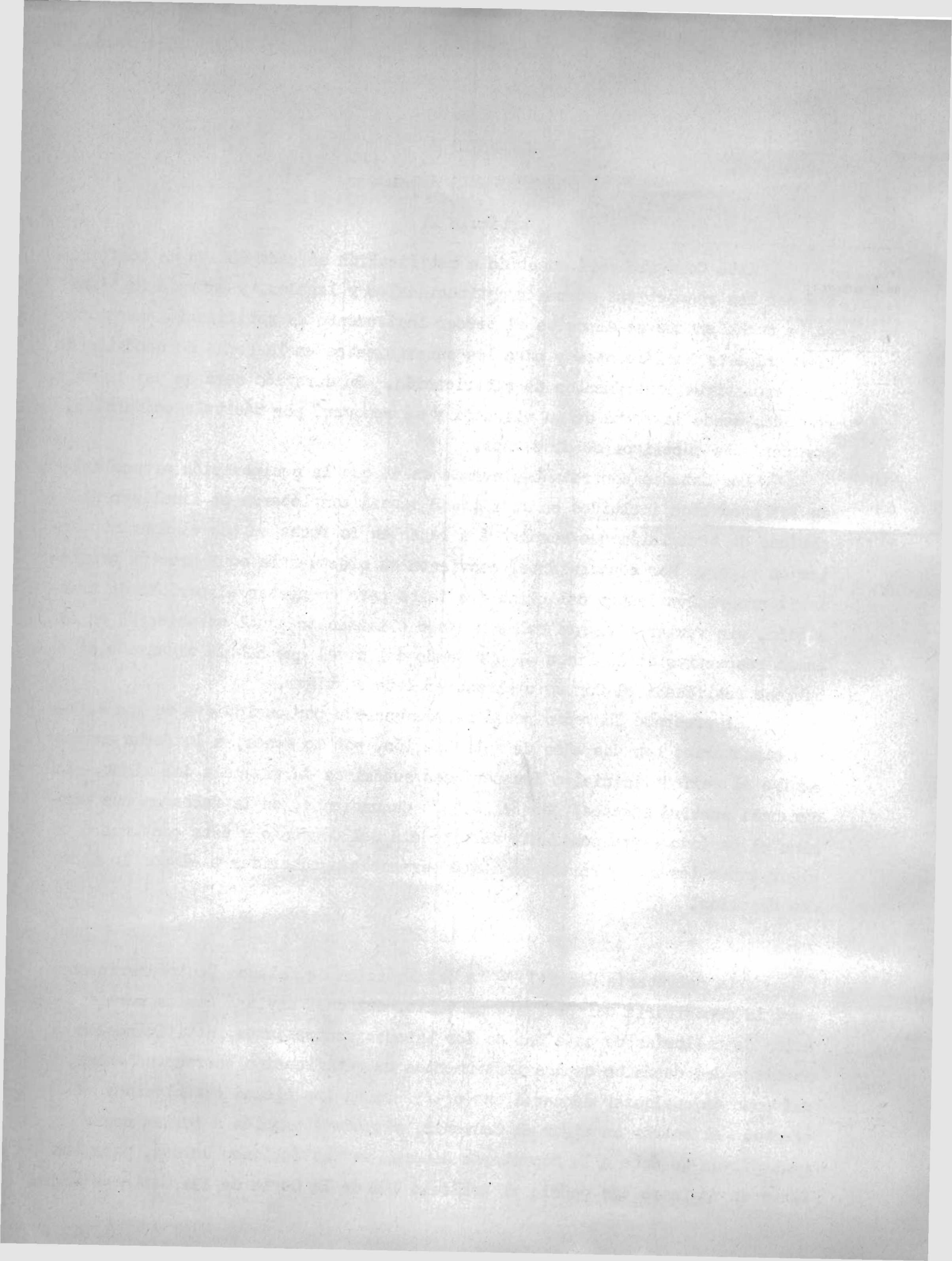
Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado de conformidad con las respectivas normas constitucionales y legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes y para los subsiguientes en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. Su duración será de veinte años contados desde la fecha de su vigencia y se renovará por tática reconducción, por períodos sucesivos de diez años.

Los Estados contratantes convienen en que la equiparación arancelaria de los productos incluidos en la Lista B deberá completarse al finalizar el período de transición que comenzará a regir en la fecha en que el Convenio entre en vigor. Por consiguiente, convienen en efectuar la equiparación arancelaria progresiva dentro del plazo que falte para completar el período de transición, sin variar el monto del aumento o disminución anual establecido en el anexo respectivo de la Lista B, partiendo del nivel que habría alcanzado si hubiese ratificado el Convenio al entrar éste en vigor.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios con dos años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que expire el período inicial o los períodos sucesivos de vigencia del mismo. La denuncia surtirá efectos, para el Estado denunciante, en la fecha en que termina el período correspondiente de vigencia del Convenio y éste continuará en vigor entre las demás Partes en tanto permanezcan adheridas a él por lo menos dos de ellas.

Artículo XVI

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Convenio, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.



Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(i) Gravámenes uniformes a la importación		(ii) Gravámenes preferenciales centroamericanos															
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica							
					Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)						
013-02-03-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos	K.B.	0.15	10																
013-02-03-09	Los demás	K.B.	0.75	10																
021-01-02	Suero de mantequilla o de queso, leche descremada, leches y cremas agrias	K.B.	0.30	10																
023-01-00	Mantequilla natural de leche de toda clase, en cualquier forma o envase	K.B.	0.60	10																
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase	K.B.	0.90	15																
026-01-00	Miel de abejas y otras mieles naturales	K.B.	1.00	10																
031-01-01	Pescado (incluso el pescado ligeramente salado, el pescado comestible que se transporta vivo, y la carne de pescado en estado natural)	K.B.	0.40	10																
031-01-02	Huevos comestibles de pescado	K.B.	1.00	10																
031-01-03	Peces para acuario	K.B.	0.25	50																
031-02	Pescado, incluso carnes y huevos comestibles de pescado seco, salado, ahumado o en salmuera, pero sin otra preparación																			
031-02-01	Bacalao	K.B.	0.15	10																
031-02-02	Todos los demás	K.B.	0.40	10																

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)								
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos								
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica
		Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)
053-01-03	Frutas en alcohol, vino o licores	K.B.	1.00	25									
053-01-04	Frutas congeladas, en salmuera o conservadas en otras formas, n.e.p.	K.B.	0.60	10									
053-02-00	Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas y glaceadas o cristalizadas, con o sin sabor artificial	K.B.	0.60	10									
053-03-01	Pasta, manteca o mantequilla de cacahuete o maní	K.B.	0.60	10									
053-03-03	Pulpas y pastas de frutas												
053-03-03-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos	K.B.	0.15	10									
053-03-03-09	Los demás	K.B.	0.70	10									
053-04-01	Jarabes a base de fruta	K.B.	0.55	10									
053-04-03	Extractos de frutas	K.B.	0.50	10									
054-02-01	Frijoles	K.B.	0.10	8									
055-02-01	Sopas de legumbres												
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos	K.B.	0.15	10									
055-02-01-09	Los demás (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)												

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e In- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos														
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica						
					Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)					
055-04-02	Almidones comestibles de maíz	K.B.	0.40	10															
055-04-04	Papas, frutas y legumbres en formas de harinas y hojuelas	K.B.	0.50	20															
062-01-01	Chicles y otras gomas de mas car	K.B.	1.00	10															
062-01-02	Confitos, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar y preparados de azúcar, n.e.p.	K.B.	1.20	20															
072-02-00	Cacao en polvo, con o sin azúcar	K.B.	0.60	10															
072-03-00	Manteca y pasta de cacao																		
072-03-00-01	Manteca de cacao	K.B.	1.00	10															
072-03-00-02	Pasta de cacao	K.B.	1.00	10															
075-01-00	Pimienta y pimientos molidos, sin moler o preparados en otra forma	K.B.	0.40	10															
075-02-01	Vanilla, excepto en extracto	K.B.	0.60	10															
075-02-02	Nuez moscada	K.B.	0.50	10															
075-02-03	Canela	K.B.	0.55	10															
075-02-04	Azafrán	K.B.	1.50	15															
075-02-05	Clavos de olor, anís, comino, hinojo, achiote, jengibre, to millo y otras especias, n.e.p.	K.B.	0.50	10															

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e in- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos																		
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica										
					Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)									
081-01-00	Heno y otros forrajes, verdes y secos (inclusive algarrobas)	K.B.	Libre	10																			
081-02-00	Afrechos, salvados, harinas gruesas y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales	K.B.	Libre	15																			
081-03-00	Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales	K.B.	Libre	15																			
081-04-00	Harina de carne (incluso el residuo de las grasas) y harina de pescado	K.B.	Libre	7																			
081-09-01	Alimentos para animales mezclados con productos químicos y biológicos tales como polvos de huesos, sangre desecada, etc.	K.B.	Libre	10																			
081-09-02	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.	K.B.	Libre	10																			
099-09-01	Vinagres	K.B.	0.30	15																			
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas																						
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados (Equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)																						

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)										
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos										
			Específico	Ad-valorem	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica		
(Dis. por unidad)	(% cif)	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem		
				(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)
099-09-03-09	Los demás (Incluso levaduras artificiales y polvos para hornear)	K.B.	0.40	10											
099-09-04	Salsas de toda clase, y otros condimentos similares	K.B.	0.50	25											
SECCION 2.	MATERIALES CRULOS, NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES														
242-01-00	Madera para pulpa	K.B.	Libre	15											
242-09-00	Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales para minas	Pieza	Libre	25											
243-01-00	Durmientes (traviesas), aserrados o no	Pieza	Libre	25											
251-01-00	Desperdicios de papel y papel usado	K.B.	Libre	10											
262-05-00	Crines y otros pelos ordinarios (excepto cerdas, que se clasifican en la subpartida 291-09-11)	K.B.	Libre	15											
263-03-00	Algodón deshilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado, sin manufactura ulterior, y borra de algodón	K.B.	0.20	10											
272-01-00	Asfalto natural	K.B.	Libre	7											
272-02-00	Arena, cascajo y piedra triturada (Incluso cuarzo triturado y macadám alquitranado)	K.B.	Libre	10											
272-04-01	Tierras y rocas refractarias	K.B.	Libre	7											

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e in- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos												
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica				
					Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)			
272-04-02	Caolín y tierras arcillosas, n.e.p.	K.B.	0.02	10													
272-06-00	Azufre sin refinar, en cual- quier forma	K.B.	0.03	10													
272-07-03	Piedra pómez, esmeril, corin- dón y otros abrasivos simila- res, en su estado natural	K.B.	0.04	10													
272-08-01	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin pulir, in- cluso el mármol en polvo	K.B.	0.03	10													
272-08-02	Alabastro en bloques o plan- chas aserradas o no, sin pulir	K.B.	0.05	10													
272-08-03	Pizarra en bloques o planchas aserradas o no, no labradas	K.B.	0.02	10													
272-08-04	Otras piedras para construc- ción y dar dimensión no la- bradas (rocas calcáreas, n.e. p., granito pórfido, basalto, piedra arenisca, etc.)	K.B.	0.05	10													
272-11-01	Yeso en su estado natural	K.B.	0.02	10													
272-11-02	Yeso calcinado en polvo	K.B.	0.03	10													
272-11-03	Piedras litográficas en bruto	K.B.	Libre	10													
272-11-04	Otras piedras para usos in- dustriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirven para la fabricación de cemento, de cal y para usos industriales)	K.B.	0.01	10													

Grupo, partí- cula o subpartí- cula NAUCA e In- ciso arancelario o uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)									
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos									
			Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
				Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dls. por unidad)	(% cif)	
72-12-00	Asbestos y amianto en bruto, lavados o triturados	K.B.	Libre	Libre										
72-13-00	Mica, sin cortar o sin manu- facturar, en láminas o en bloques, en película y en fragmentos; desechos de mi- ca, sin moler y molidos	K.B.	Libre	10										
272-14-00	Feldespato, espatofluor y criolita	K.B.	Litro	10										
272-16-00	Grafito natural o plombagina	K.B.	Libre	7										
272-19-C2	Tierra de infusorios (v.g. kieselguhr)	K.B.	Libre	10										
272-19-03	Azabache, ámbar y espuma de mar, en bruto o simplemente preparados	K.B.	0.40	10										
272-19-04	Talco en estado natural o en polvo, excepto para tocador	K.B.	0.03	10										
272-19-05	Tierras colorantes estén o no calcínadas o mezcladas entre sí	K.B.	0.02	10										
272-19-06	Cuarzo y otros minerales no metálicos, en bruto, n.e.p.	K.B.	0.01	10										
281-01-00	Míneral de hierro y sus con- centrados	K.B.	Libre	Libre										
282-01-00	Chatarra de hierro o acero (hierro viejo, limaduras y to- dos los desperdicios de hierro y acero)	K.B.	Libre	Libre										
291-01-02	Cuernos	K.B.	0.15	20										

/291-01-04

Grupo, partida o subpartida NAUCA e in cluso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)									
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos									
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
				Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	
291-01-04	Carey	K.B.	0.15	20										
291-01-09	Huesos, pezuñas, uñas y productos similares, n.e.p.	K.B.	Libre	15										
291-09-03	Plumas en bruto o simplemente limpiadas, para la fabricación de colchones, almohadas y usos similares	K.B.	1.00	10										
291-09-11	Cerdas en bruto o simplemente preparadas (cerdas de puercos y de jabalíes, cerdas de tejón y otras cerdas utilizadas en la fabricación de cepillos)	K.B.	Libre	10										
292-02-03	Bálsamos naturales, n.e.p.	K.B.	0.45	10										
292-04-00	Plantas, semillas, flores y otras partes de plantas, n.e.p., principalmente para su utilización en medicina o perfumería (frescas o secas, enteras, trituradas, molidas o pulverizadas)	K.B.	Libre	20										
292-05-00	Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas	K.B.	Libre	Libre										
292-09-01	Extractos vegetales para usos medicinales, blandos, secos o fluidos	K.B.	Libre	15										
292-09-03	Extractos soporíferos vegetales, blandos, secos o fluidos, propios para usos culinarios, para la preparación de jarabes, etc.	K.B.	0.80	10										

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos												
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica				
					Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)			
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares	K.B.	Libre	Libre													
292-09-05	Savias, jugos y extractos vegetales, n.e.p.; pectina; agar-agar y otros mucílagos y espesantes naturales	K.B.	0.15	10													
292-09-06	Algas marinas, kapok, crines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar o acolchar	K.B.	0.10	10													
292-09-07	Otras materias vegetales, n.e.p.	K.B.	0.15	10													
SECCION 4	ACEITES Y MANTECA DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL																
412-01-00	Aceite de linaza	K.B.	0.03	10													
412-02-00	Aceite de soya	K.B.	0.20	10													
412-03-00	Aceite de semilla de algodón	K.B.	0.20	10													
412-04-00	Aceite de maní o cacahuete	K.B.	0.20	10													
412-05-00	Aceite de oliva	K.B.	0.35	10													
412-06-00	Aceite de palma	K.B.	0.20	10													
412-07-00	Aceite de coco	K.B.	0.20	10													
412-08-00	Aceite de almendras de palma	K.B.	0.20	10													
412-11-00	Aceite de ricino o castor	K.B.	0.10	10													
412-12-00	Aceite de tung	K.B.	0.03	10													
412-19-01	Aceite de ajonjolí o sésame	K.B.	0.25	10													

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos																	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica									
					Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)								
412-19-02	Aceite de maíz	K.B.	0.20	10																		
412-19-03	Otros aceites vegetales, n.e.p.	K.B.	0.20	10																		
413-01-00	Aceites oxidados, sopladados o cocidos	K.B.	0.03	10																		
413-03-01	Acido esteárico (estearina comercial)	K.B.	0.03	10																		
413-04-01	Espermaceti (blanco o espermá de ballena)	K.B.	0.10	10																		
413-04-02	Cera de abejas	K.B.	0.75	10																		
413-04-03	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.	K.B.	0.15	10																		
SECCION 5.	PRODUCTOS QUIMICOS																					
511-01-02	Acido sulfúrico	K.B.	0.03	10																		
511-01-08	Otros ácidos y anhídridos inorgánicos, n.e.p.																					
511-01-08-01	Silice	K.B.	0.01	10																		
511-01-08-09	Los demás	K.B.	0.01	10																		
511-09-01	Elementos, incluso los elementos gaseosos comprimidos o licuados (excepto los metales industriales, clasificados en los capítulos 67 y 68)																					
511-09-01-01	Oxígeno	K.B.	0.05	15																		
511-09-01-02	Hidrógeno	K.B.	0.01	15																		
511-09-01-03	Negro de humo	K.B.	Libre	7																		

/511-09-01-09

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
511-09-01-09	Los demás	K.B.	Libre	10
511-09-29	Otros compuestos inorgánicos, n.e.p.			
511-09-29-01	Agua oxigenada (excepto la clasificable en la subpartida 541-09-05)	K.B.	0.20	10
511-09-29-09	Los demás	K.B.	Libre	12
512-05-01	Aguarrás o esencia de trementina	K.B.	0.10	10
512-05-02	Sulfato de trementina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obtenidos de la destilación u otro tratamiento de las coníferas; aceite de pino y terpenol crudo	K.B.	0.05	10
531-01-01	Indigo o añil natural o artificial en cualquier forma, no preparados para uso doméstico	K.B.	Libre	15
532-02-01	Extracto de encino	K.B.	Libre	8
532-02-02	Extracto de zumaque	K.B.	Libre	8
532-02-03	Acido tánico y taninos	K.B.	Libre	8
532-02-04	Extractos vegetales curtientes, n.e.p.	K.B.	Libre	8
533-01-01	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y plata	K.B.	0.05	10
533-03-04	Tintes preparados para uso doméstico	K.B.	0.20	15

(11)

Gravámenes preferenciales centroamericanos

Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
Específico Ad-valorem		Específico Ad-valorem		Específico Ad-valorem		Específico Ad-valorem		Específico Ad-valorem	
(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e in- clso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos									
			Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
					Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Especifico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)
621-01-02	Soluciones de caucho (excepto barnices o conteniendo agentes vulcanizadores); adhesivos a base de caucho o que contengan caucho; fibras e hilos textiles impregnados de caucho	K.B.	0.10	12										
621-01-03	Materia para reparar llantas y cámaras													
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v.g. Camel-back)	K.B.	0.05	10										
621-01-03-09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)													
621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado o endurecido, ebonita, en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, etc.													
621-01-04-01	Tubos y mangueras, con o sin sus accesorios	K.B.	0.25	10										
621-01-04-02	Desperdicios (viruta, residuos, polvo y otros desperdicios de caucho endurecido)	K.B.	0.30	10										
621-01-04-03	Hilos (excepto los recubiertos de textiles)	K.B.	0.25	10										
621-01-04-04	Planchas y láminas (excepto las esponjosas) (pendiente de equiparación)													
621-01-04-09	Los demás (pendiente de equiparación)													
652-01-02	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado													
652-01-02-09	De más de 350 gramos por metro cuadrado (lona)	K.B.	0.80	10										

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)									
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos									
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
				Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	
661-01-02	Cal hidráulica	K.B.	0.01	10										
661-03-00	Piedras para construcción y dar dimensión, y para monumentos, labradas (pulidas, en losas, baldosas, tejas, ladrillos, columnas, balaustradas, umbrales, y en otras formas para construcción)													
661-03-00-01	Pizarra y losas de mármol	K.B.	0.05	10										
661-03-00-09	Los demás	K.B.	0.10	15										
661-09-00	Materiales de construcción, n.e.p., de asbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado aglomerado con cemento, y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento en formas de ladrillos baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción													
	estocemen-													
	ma pro-													
	ta B)													
		K.B.	0.10	10										
		K.B.	0.10	10										

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e In- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos															
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica							
					Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)						
662-01-00	Ladrillos, tejas, cañerías y otros productos para construcción, de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida	K.B.	0.05	15																
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para construcción	K.B.	Libre	10																
663-01-00	Ruedas y piedras calibradas, naturales o artificiales, para moler, afilar y pulir	K.B.	0.03	10																
663-06-02	Figuras, estatuas, macetas, floreros y artículos similares de ornamento y adorno, de cemento, concreto, yeso, mármol granulado aglomerado con cemento, etc.	K.B.	0.50	50																
663-06-03	Lana mineral (rock-wool) y otros compuestos y sustancias minerales, n.e.p. aislantes del calor y del sonido, y sus manufacturas, excepto las para construcción	K.B.	0.03	10																
663-06-04	Otras manufacturas, n.e.p. de minerales no metálicos	K.B.	0.50	10																
663-07-00	Productos refractarios (v.g. retortas, crisoles, muflas, toberas, conexiones, soportes, tubos, cañerías, láminas y barras), excepto los materiales refractarios para la construcción	K.B.	0.05	10																

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos												
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica				
					Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)			
666-01-00	Vajillas y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p. fabricados de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario																
666-01-00-01	Vajilla	K.B.	0.30	10													
666-01-00-09	Los demás	K.B.	1.00	10													
681-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pig iron"), hierro colado y hierro poroso (esponjoso), incluso el polvo de hierro y acero	K.B.	Libre	Libre													
685-01-00	Plomo y aleaciones de plomo, en bruto, incluso aleaciones de plomo para tipos de imprenta	K.B.	0.03	10													
699-21-03	Barriles, toneles, tambores y tanques de metal, cuya capacidad no exceda 500 litros (incluso botes para transporte de leche, y los aislados para transporte de helados, etc.)																
699-21-03-01	Tarros para transporte de leche, de capacidad no menor de 10 litros	K.B.	Libre	10													
699-21-03-09	Los demás	K.B.	0.05	10													
699-21-05	Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para envasar pomadas, ungüentos y cremas	K.B.	0.04	10													

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)								
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos								
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica
		Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)
699-22-01	Cocinas (fogones), hornos, estufas y calderas para calentar agua, y sus partes	K.B.	0.05	10									
SECCION 7.	MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE												
721-08-01	Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.	K.B.	0.05	10									
721-19-02	Acumuladores eléctricos, incluso sus placas y cajas												
721-19-02-01	Acumuladores (pendiente de equiparación)												
721-19-02-02	Placas y rejillas (pendiente de equiparación)												
721-19-02-09	Los demás	K.B.	Libre	10									
735-09-02	Embarcaciones de remo, de vela y otras embarcaciones menores, sin motor												
735-09-02-01	Para la industria pesquera y servicios de transporte (de 250 toneladas o menos de registro bruto)	K.B.	Libre	8									
735-09-02-09	Los demás	K.B.	Libre	30									
735-09-03	Otros barcos y botes, n.e.p. Incluso dragas flotantes												
735-09-03-01	Para deportes	K.B.	Libre	30									
735-09-03-09	Los demás	K.B.	Libre	8									

SECCION 8.

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e In- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)								
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos								
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica
		(Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)
SECCION 8.	ARTICULOS MANUFACTURADOS DI- VERSOS												
821-01-02	Muebles con armazón de madera, tapizados con cualquier mate- rial	K.B.	0.90	30									
821-09-03	Muebles de bambú, de caña, de junco, de mimbre, de plástico y de otras materias, n.e.p.	K.B.	0.90	30									
841-07-01	Ropa hecha y prendas de uso personal de caucho o de te- jidos impermeabilizados	K.B.	2.00	15									
851-03	Calzado de toda clase, manu- facturado de materias texti- les, excepto el calzado para casa												
851-03-02	Otro calzado, n.e.p. hecho de materias textiles												
851-03-02-01	Alpargatas y calzado similar, con suela de fibras burdas	K.B.	3.00	10									
851-03-02-09	Los demás	K.B.	8.00	10									
861-01-07	Lentes graduados de cristal, cuarzo o material plástico, sin montar, para anteojos	K.B.	1.00	10									
861-09-05	Aparatos n.e.p. para medir, contar o controlar (taxíme- tros, aparatos contadores y medidores de gases o líquidos contadores de revoluciones, velocímetros, termostatos no eléctricos, válvulas de pre- sión, niveles para calderas, niveles para artesanos, cintas para medir, plumadas, etc.)	K.B.	0.05	15									

Grupo, partida o subpartida NAUCA e in clso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I) Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos													
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica					
					Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)				
863-01-00	Películas cinematográficas impresionadas, estén o no reveladas																	
863-01-00-01	Películas cinematográficas impresionadas (filmadas) en Centroamérica	K.B.	Libre	Libre														
863-01-00-02	Educacionales y científicas	K.B.	Libre	Libre														
863-01-00-09	Los demás (pendiente de equiparación)																	
891-09-01	Instrumentos de viento, y sus accesorios y repuestos	K.B.	Libre	15														
891-09-02	Instrumentos de percusión y sus accesorios y repuestos	K.B.	Libre	20														
891-09-03	Instrumentos de cuerda (excepto pianos), y sus accesorios y repuestos	K.B.	Libre	20														
891-09-04	Instrumentos musicales n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca, de llama y de señales; metrónomos y diapasones, atriles, etc.)	K.B.	Libre	20														
892-01-01	Libros y folletos impresos, con cualquier encuadernación, incluso los atlas	K.B.	Libre	Libre														
892-02-00	Periódicos y revistas no empastados	K.B.	Libre	Libre														
892-03-00	Música impresa, grabada en relieve o manuscrita, esté o no encuadrada	K.B.	Libre	Libre														

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(II)											
			Gravámenes uniformes a la Importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos									
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
		Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas n.e.p.; litografías, tricomías, oleografías, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte													
892-09-02-01	Copias fotostáticas	K.B.	Libre	Libre										
892-09-02-09	Los demás (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B)													
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas fumantes, para ahuyentar o matar insectos	K.B.	0.05	10										
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel o en empaques	K.B.	4.50	10										
899-05-02	Botonaduras, gemelos o mancuernillas, broches, gemelos y botones a presión, de todas clases de materiales, excepto metales preciosos y piedras preciosas; formas no terminadas para los mismos													
899-05-02-01	Formas no terminadas, de metales comunes o materiales ordinarios	K.B.	1.00	10										
899-05-02-02	Broches y botones a presión y corchetes de macho y hembra	K.B.	1.00	10										
899-05-02-09	Los demás	K.B.	2.00	20										

Grupo, parti- da o subparti- da NAUCA e in- ciso arancela- rio uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)												
			Gravámenes uniformes a la importación		Gravámenes preferenciales centroamericanos												
			Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica				
		Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Espe- cífico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)				
899-06-00	Artículos n.e.p., tallados en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madreperla, concha nácar, colofonia, espuma de mar, ámbar, marfil, huesos, cuerno, tagua, corozo, carey, etc.)	K.B.	3.00	25													
899-13-05	Cepillos n.e.p. de materiales de toda clase excepto alambre																
899-13-05-01	Nudos y manojos sin montar para cepillos	K.B.	Libre	10													
899-13-05-02	Cepillos para maquinaria industrial	K.B.	Libre	10													
899-13-05-09	Los demás	K.B.	1.00	20													
899-13-06	Escobas y escobillas de toda clase de materiales excepto alambre	K.B.	1.00	10													
899-14-01	Artículos para tenis, excepto calzado	K.B.	1.00	10													
899-14-02	Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales	K.B.	0.35	10													
899-14-03	Artículos para golf, excepto calzado	K.B.	1.00	10													
899-14-04	Artículos para baseball y softball	K.B.	0.20	10													
899-14-06	Artículos para basketball, excepto calzado	K.B.	Libre	10													

Grupo, partida o subpartida NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación		(II) Gravámenes preferenciales centroamericanos												
			Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica				
					Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)	Específico Ad-valorem (Dis. por unidad)	(% cif)			
899-14-07	Aparatos de toda clase para gimnasia	K.B.	Libre	10													
899-14-08	Artículos para boliche, excepto calzado	K.B.	Libre	15													
899-14-09	Artículos para deportes, n.e.p. (para boxeo, badminton, polo, esgrima, hockey, etc., incluso los patines, y sables, espadas y floretes especiales para esgrima) excepto calzado, armas y municiones	K.B.	0.10	25													
899-15-02	Juegos de billar y sus accesorios y repuestos																
899-15-02-01	Bolas para billar	K.B.	3.00	15													
899-15-02-09	Los demás	K.B.	1.00	25													
899-99-08	Peines y peinetas, de toda clase de materiales	K.B.	2.00	10													
899-99-12	Maniqués y otras figuras para sastre; autómatas y escenas animadas para vitrinas	K.B.	0.25	10													
SECCION 9.	ANIMALES VIVOS N.E.P. TRANSACCIONES ESPECIALES ORO Y OTROS VALORES																
921-01-01	Ganado caballar de raza fina	Cabeza	Libre	Libre													
921-09-01	Abejas	K.B.	Libre	Libre													
921-09-02	Aves no destinadas a la alimentación	Cabeza	1.00	10													
921-09-03	Animales vivos n.e.p., no destinados a la alimentación	Cabeza	Libre	15													

MERCANCIAS SUJETAS A EQUIPARACION PROGRESIVA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Nota general

Los Estados contratantes convienen en establecer y adoptar progresivamente el gravamen uniforme especificado en la columna (i). Dicho gravamen uniforme se alcanzará al finalizar el período de transición que se señala en la columna (ii). Asimismo, acuerdan iniciar la equiparación partiendo del aforo que aparece en la columna (iii) y ajustarlo a las variaciones anuales de aumento o disminución que sean necesarias hasta llegar al gravamen uniforme por alcanzar. Dichas variaciones anuales aparecen para cada país en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 a esta Lista. En el Anexo 6 figuran los aforos preferenciales centroamericanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VII de este Convenio.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	(i) Gravámenes uniformes por alcanzar		(ii) Período de transición (años)	(iii) Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes										
		Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)		Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica		
				Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)		
SECCION 0.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS														
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.														
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos	K.B.	0.75	10	5	0.55	20	0.40	10	0.75	7	0.32	27	1.50	8
013-09-02-09	Los demás	K.B.	1.00	10	5	0.55	20	0.60	10	0.75	7	0.32	27	1.50	8
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos	K.B.	0.75	10	5	0.55	20	0.35	10	0.75	7	0.32	40	0.90	4
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas	K.B.	0.75	10	3	0.75	10	0.50	10	1.00	7	0.75	10	0.75	25
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)	K.B.	0.50	10	5	0.50	10	0.25	8	0.37	7	0.40	20	0.60	25
055-02-01	Sopas de legumbres														
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogenizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
055-02-01-09	Los demás	K.B.	0.75	10	5	0.55	20	0.35	10	0.75	7	0.50	20	1.50	8

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II) Período de transición (años)
			Gravámenes uniformes por alcanzar	Ad-valorem (% cif)	
			Específico (Dis. por unidad)		
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	K.B.	0.50	10	5
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma	K.B.	1.00	10	5
099-09-03	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma, excepto los para uso farmacéutico y las enzimas				
099-09-03-01	Levaduras y fermentos naturales, frescos o deshidratados	K.B.	0.35	10	5
099-09-03-09	Los demás (incluso levaduras artificiales y polvos para hornear), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
SECCION 1.	<u>BEBIDAS Y TABACO</u>				
112-03-00	Cervezas y otras bebidas de cereales, fermentados	K.B.	0.70	10	5
SECCION 2.	<u>MATERIALES CRUDOS, NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES</u>				
292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	K.B.	0.50	10	5
SECCION 4.	<u>ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL</u>				
413-03-02	Acido oléico (oleína comercial), ácido palmítico (palmitina comercial) y otros ácidos grasos	K.B.	0.05	15	5
413-03-03	Aceites ácidos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantecas	K.B.	0.05	15	5

(III)

Aforos Iniciales de que parten los Estados contratantes

Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
0.25	10	0.60	10	0.75	7	0.25	30	0.12	4
0.50	10	0.30	10	0.37	7	0.75	42	1.50	4
0.25	10	0.10	6	0.03	7	0.75	35	0.39	8
1.00	10	0.30	15	1.15	7	Litro 0.25	15	0.26	20
0.75	10	0.10	10	0.50	7	0.30	35	0.15	4
0.04	10	0.09	6	0.05	7	0.02	10	0.17	4
0.04	10	0.025	4	0.05	7	0.10	17	0.17	4

Grupo, partida y subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)
			Gravámenes uniformes por alcanzar	Ad-valorem (% cif)	Período de transición (años)
			Específico (Dis. por unidad)		
<u>SECCION 5.</u>	<u>PRODUCTOS QUIMICOS</u>				
541-09-08	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n.e.p.				
541-09-08-01	Algodón absorbente y gasa, esterilizados	K.B.	0.70	10	5
541-09-08-02	Espasadoro esterilizado (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
541-09-08-03	Productos de contraste radiológico, n.e.p. (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)				
541-09-08-09	Los demás (equiparados en forma inmediata, véase la Lista A)				
599-04-03	Gelatinas para usos industriales, excepto las endurecidas químicamente	K.B.	0.10	10	5
599-09-05	Colofonia	K.B.	0.05	15	3
<u>SECCION 6.</u>	<u>ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGUN EL MATERIAL</u>				
621-01-03	Material para reparar llantas y cámaras				
621-01-03-01	Rodaduras de caucho, reforzadas o no, para reencauchar llantas (v.g. Camel-back), (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
621-01-03-09	Los demás	K.B.	0.20	10	2
655-09-01	Algodón aplanchado (guata), incluso el algodón para rellenos y el algodón absorbente no esterilizado				
655-09-01-01	Algodón absorbente, no esterilizado	K.B.	0.60	10	5
655-09-01-09	Los demás	K.B.	0.60	10	5

(III)

Aforos Iniciales de que parten los Estados contratantes

Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem	Específico	Ad-valorem
(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)	(Dis. por unidad)	(% cif)

0.70	10	0.30	10	0.70	7	0.30	10	0.18	4
------	----	------	----	------	---	------	----	------	---

Libre	10	0.10	6	0.12	7	Libre	10	0.38	20
-------	----	------	---	------	---	-------	----	------	----

0.02	12	0.05	10	0.10	7	0.01	17	0.03	4
------	----	------	----	------	---	------	----	------	---

0.20	10	0.20	10	Libre	7	0.10	17	0.20	10
------	----	------	----	-------	---	------	----	------	----

0.60	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10	0.20	10
------	----	------	----	------	----	------	----	------	----

0.60	10	0.15	10	Libre	29	0.15	10	0.15	10
------	----	------	----	-------	----	------	----	------	----

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e Inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)
			Gravámenes uniformes por alcanzar	Específico (Dls. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
661-09-00	Materiales de construcción, n.e.p., de abbestos, cemento, yeso, asfalto, fibras vegetales (incluso virutas y aserrín) aglomeradas con cemento, yeso, asfalto y otras sustancias minerales aglutinantes; mármol granulado aglomerado con cemento, y otros minerales no metálicos, crudos, incluso sus mezclas, tal como fibrocemento en formas de ladrillos, baldosas, tejas, columnas, tubos y otras formas similares para construcción				
661-09-00-01	De fibrocemento (asbestocemento)	K.B.	0.05	10	3
661-09-00-02	Baldosas asfálticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
661-09-00-09	Los demás (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
699-21-06	Cajas, botes y otros envases análogos, n.e.p., de metales o sus aleaciones (hojalata, etc.)				
699-21-06-01	Envases desarmados	K.B.	0.10	10	5
699-21-06-09	Los demás	K.B.	0.20	10	5
SECCION B.	ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS				
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho				
851-04-00-01	Botas altas	K.B.	5.00	10	5
851-04-00-09	Los demás	K.B.	5.00	10	5

(III)

Aforos iniciales de que parten los Estados contratantes

Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
0.10	20	0.05	10	Libre	20	0.01	30	0.02	4
0.10	10	0.06	10	0.05	7	0.02	15	Libre	10
0.20	10	0.06	10	0.05	7	0.10	17	0.20	10
5.00	10	0.50	10	Par 0.50	7	0.80	30	0.75	10
5.00	10	5.00	10	Par 0.50	7	0.80	30	5.00	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e Inclso arance- larlo uniforme	Denominación	Unidad	(I)		(II)
			Gravámenes unifor- mes por alcanzar	Especí- fico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
892-09-02	Fotografías y copias fotostáticas n.e.p.; litografías, tricromías, oleografías, cromos y grabados, es- tampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte				
892-09-02-01	Copias fotostáticas (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)				
892-09-02-09	Los demás	K.B.	1.20	30	5
899-05-01	Botones de toda clase, excepto de metales preciosos y piedras preciosas; formas sin terminar para botones	K.B.	0.80	20	5
899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano (excepto calzado y cascos)	K.B.	Libre	25	5

(III)

Aforos Iniciales de que parten los Estados contratantes

Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica	
Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)
0.60	20	0.80	6	1.00	7	1.40	15	2.26	15
0.50	10	0.60	10	0.50	7	0.70	30	1.50	10
Libre	25	0.025	6	0.50	7	0.20	15	1.50	4

ANEXO I DE LA LISTA B

Nota general

La República de Guatemala, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (iii) de la lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																		
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año										
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)									
<u>SECCION 0.</u>	<u>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</u>																				
013-09-02	extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.																				
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos																				
013-09-02-09	Los demás																				
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos																				
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas																				
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)																				
055-02-01	Sopas de legumbres																				
055-02-01-01	Preparaciones cojadas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																				
055-02-01-09	Los demás																				
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.																				
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma																				

Nota general

La República de El Salvador, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la Lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la Lista B) en el período de transición establecido (columna II de la Lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																					
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año													
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)												
SECCION D.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS																							
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.																							
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos																							
013-09-02-09	Los demás																							
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos																							
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas																							
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)																							
055-02-01	Sopas de legumbres																							
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homoginizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equivalente en forma inmediata, véase la Lista A)																							
055-02-01-09	Los demás																							
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.																							
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma																							

/099-09-03

ANEXO 3 DE LA LISTA B

Nota general

La República de Honduras, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la lista B y llegar al gravamen uniforme acordado (columna I de la lista B) en el período de transición establecido (columna II de la lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																	
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año									
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)								
SECCION 0.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS																			
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnos de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.																			
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos																			
013-09-02-09	Los demás																			
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos																			
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas																			
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)																			
055-02-01	Sopas de legumbres																			
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																			
055-02-01-09	Los demás																			
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.																			
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma																			

/099-09-03

ANEXO 4 DE LA LISTA B

Nota general

La República de Nicaragua, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (iii) de la lista B y llegar al gravamen acordado (columna I de la lista B) en el período de transición establecido (columna II de la lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición																		
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año										
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)									
SECCION 0.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS																				
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.																				
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos																				
013-09-02-09	Los demás																				
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos																				
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas																				
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)																				
055-02-01	Sopas de legumbres																				
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)																				
055-02-01-09	Los demás																				
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.																				
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma																				

ANEXO 5 DE LA LISTA B

Nota general

La República de Costa Rica, con el fin de modificar el aforo inicial indicado en la columna (III) de la lista B y llegar al gravamen acordado (columna I de la lista B) en el período de transición establecido (columna II de la lista B) conviene en aplicar en cada uno de los años del período de transición, los aforos que en este Anexo se indican.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e Inclso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Aforos aplicables durante el período de transición												
			Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año		Quinto año				
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)			
SECCION 0.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS														
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimenticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.														
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos														
013-09-02-09	Los demás														
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos														
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas														
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)														
055-02-01	Sopas de legumbres														
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en forma inmediata, véase la Lista A)														
055-02-01-09	Los demás														
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.														
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma														

/099-09-03

ANEXO 6 DE LA LISTA B

Gravamen preferencial centroamericano aplicable a las mercancías
 sujetas a equiparación progresiva de gravámenes a la
 importación incluidas en la Lista B

Gravamen preferencial centroamericano aplicable a las
 mercancías sujetas a equiparación progresiva de gravámenes a la
 importación incluidas en la Lista B

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arance- lario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes preferenciales centroamericanos																		
			Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua		Costa Rica										
			Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)	Específico (Dis. por unidad)	Ad-valorem (% cif)									
SECCION 0.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS																				
013-09-02	Extractos, esencias, sopas, caldos y jugos alimen- ticios derivados de médula, huesos o carnes de todas clases, en forma líquida, sólida, en pasta o en polvo, en cualquier envase, y otros preparados de carne, n.e.p.																				
013-09-02-01	Sopas líquidas y caldos																				
013-09-02-09	Los demás																				
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o molus- cos																				
053-03-02	Jaleas y mermeladas de frutas																				
053-04-02	Jugos de frutas (no fermentados)																				
055-02-01	Sopas de legumbres																				
055-02-01-01	Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil, en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos (equiparado en for- ma inmediata, véase la Lista A)																				
055-02-01-09	Los demás																				
091-02-02	Substitutos de la manteca de cerdo y otras gra- sas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.																				
099-09-02	Gelatinas comestibles, con o sin sabor o color, en cualquier forma																				

